



Bucaramanga, 25 de febrero de 2020

OFICIO No. 291

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá

RADICADO: 2020-0014
ACCIONANTE: MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
VINCULADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha fue admitida la acción de Tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO e IGUALDAD** del accionante **MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ**, iniciándose el presente tramite, se ordenó correrle traslado de la demanda para que ejerza los derechos de contradicción y defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que la conteste, aporte y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

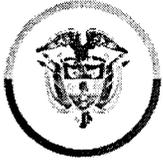
Igualmente se ordena que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de todas las personas que se encuentran inscritas participando en el proceso en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 23, No. de empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga, para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

Así mismo le comunico que frente a la medida provisional solicitada se dispuso acceder a la misma, **ORDENANDO LA SUSPENSIÓN** de la divulgación de la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219, grado 23 No. De empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga hasta tanto se resuelva la acción de tutela.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.

Atentamente,


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**
j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 de febrero de 2020

OFICIO No. 293

Señores

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
CARRERA 11 No. 34-52
notificaciones@bucaramanga.gov.co
CIUDAD

RADICADO: 2020-0014
ACCIONANTE: MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
VINCULADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha fue admitida la acción de Tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO e IGUALDAD** del accionante **MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ**, iniciándose el presente trámite, se ordenó vincularlo y correrle traslado de la demanda para que ejerza los derechos de contradicción y defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que la conteste, aporte y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo le comunico que frente a la medida provisional solicitada se dispuso acceder a la misma, **ORDENANDO LA SUSPENSIÓN** de la divulgación de la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219, grado 23 No. De empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga hasta tanto se resuelva la acción de tutela.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.

Atentamente,


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
ESCRIBIENTE

SRPA

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
CARRERA 15 30-13 PISO 4 Tel: 6303335 fax: 6334434
BUCARAMANGA - SANTANDER



Bucaramanga, 25 de febrero de 2020

OFICIO No. 292

Señores

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Cl. 69 #15-40

Bogotá

secretaria-general@areandina.edu.co

RADICADO: 2020-0014

ACCIONANTE: MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

VINCULADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha fue admitida la acción de Tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO e IGUALDAD** del accionante **MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ**, iniciándose el presente trámite, se ordenó correrle traslado de la demanda para que ejerza los derechos de contradicción y defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que la conteste, aporte y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se ordena que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de todas las personas que se encuentran inscritas participando en el proceso en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 23, No. de empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga, para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

Así mismo le comunico que frente a la medida provisional solicitada se dispuso acceder a la misma, **ORDENANDO LA SUSPENSIÓN** de la divulgación de la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219, grado 23 No. De empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga hasta tanto se resuelva la acción de tutela.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.

Atentamente,


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
ESCRIBIENTE

SRPA

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
CARRERA 15 30-13 PISO 4 Tel: 6303335 fax: 6334434
BUCARAMANGA - SANTANDER

SEÑOR (A)
JUEZ (A) DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-

MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1098749320 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, me permito presentar la siguiente acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-**, por la grosera violación a mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, lo anterior con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acto administrativo "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017- Santander". (Se anexa el acuerdo)

SEGUNDO: El miércoles 25 de julio de 2018 me inscribí a la convocatoria 438 de 2017, siéndome asignado el número de inscripción **141321142**, para concursar por el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 23, No de empleo 54997 de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA- SANTANDER, empleo que tenía como requisito mínimo el de tener título profesional en el área del derecho y no se exigía experiencia. Agregando que para dicho cargo se abrieron a concurso dos (2) vacantes. (Se anexa comprobante de inscripción y pantallazo de la descripción del empleo)

TERCERO: Para el desarrollo de dicha convocatoria -realizar las pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes, dar respuesta a las reclamaciones- fue contratada la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-.

CUARTO: Para el mes de noviembre de 2019 se llevaron a cabo las pruebas de competencias básicas y funcionales, y las pruebas de competencias comportamentales; las cuales, de conformidad con el artículo 28 del mencionado acuerdo, tenían unos pesos porcentuales del 65% y 15% respectivamente, para un valor total del 80%.

QUINTO: En el mes de diciembre de 2019 se publicaron los resultados de las mencionadas pruebas, ocupando el aquí accionante el primer puesto, con un puntaje ponderado total de 73.422, que corresponde a la sumatoria porcentual de los puntajes individuales de cada prueba, los cuales se discriminan de la siguiente manera (se anexan pantallazos de los puntajes obtenido en cada prueba):

| PRUEBA | PUNTAJE | ASIGNACIÓN % GLOBAL | PUNTAJE % GLOBAL |
|------------------------------------|---------|------------------------|---------------------|
| Competencias básicas y funcionales | 95.52 | 65% | 62,088 |
| Competencias comportamentales | 75.56 | 15% | 11,334 |
| TOTAL | | | 73,422 |

SEXTO: Posteriormente, se realizaron y publicaron los puntajes correspondientes a la valoración de las pruebas de antecedentes, que conforme al artículo 28 del acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017 tienen un peso porcentual global del 20%, para llegar a un total 100% del puntaje posible. En dicha prueba, inicialmente obtuve un porcentaje de 0.0, pues no se me validó la experiencia profesional adquirida como

judicante del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga, que corresponde a seis (6) meses, argumentándose que la experiencia acreditada era anterior a la fecha del título profesional, aun cuando el artículo 17 del ya mencionado acuerdo definía la experiencia profesional como "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo". Debido a lo anterior, interpose dentro del término previsto la reclamación correspondiente, que consta de (3) folios. (La cual se adjunta)

| Experiencia | | | | | | |
|--|---|---------------|--------------|-----------|-------------|---------------------|
| Listado la valoración de los certificados de experiencia | | | | | | |
| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
| Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | Asistente Jurídico Ad-Honorem del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | 2016-10-13 | 2017-04-13 | No válido | | |

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo N° 22236 del Decreto N° 1063 del 2015

SÉPTIMO: Debido a que me fue asignado 0.0 como puntaje, continúe teniendo un puntaje global del 73.422, el cual me dejó parcialmente en el segundo lugar del listado. Para ser más específico, el listado parcial de los 10 primeros aspirantes quedó así:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

| Listado de puntajes propios y de otros aspirantes | |
|---|-----------------|
| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
| 142072485 | 77.62 |
| 141321142 | 73.42 |
| 155322122 | 70.83 |
| 152757959 | 69.66 |
| 155102039 | 68.80 |
| 152442113 | 67.79 |
| 152805419 | 67.74 |
| 148723429 | 67.52 |
| 150877289 | 66.98 |
| 143701483 | 66.96 |

OCTAVO: El día 21 de febrero de 2020 se dieron a conocer las respuestas a las reclamaciones interpuestas contra la prueba de conocimiento, luego de lo cual el listado anterior siguió manteniéndose en el mismo orden.

NOVENO: El día 24 de febrero de 2020 se dieron "dieron a conocer" los resultados de las reclamaciones interpuestas contra las pruebas de antecedentes, quedando el listado definitivo de la siguiente manera:

| Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso | |
|---|-----------------|
| Listado de puntajes propios y de otros aspirantes | |
| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
| 142072485 | 77.62 |
| 152757959 | 73.65 |
| 141321142 | 73.62 |
| 155322122 | 70.83 |
| 155102039 | 68.80 |
| 152442113 | 67.79 |
| 152805419 | 67.74 |
| 148723429 | 67.52 |
| 150877289 | 66.98 |
| 143701483 | 66.96 |

1 - 10 de 66 resultados

DÉCIMO: Revisado el aplicativo SIMO -y con esto se comenzará a relatar la manera grosera y atrevida en que mis derechos al debido proceso y a la igualdad fueron violados- se pudo constatar que, si bien se había dado lugar a la reclamación interpuesta contra la valoración de la prueba de antecedentes, no existía como tal una respuesta dada a la misma. Es decir, tal y como puede verse en las siguientes imágenes, se validó, **APARENTEMENTE**, la experiencia certificada pero no se publicó una respuesta a la reclamación presentada.

Solicitar acceso pruebas
 Clase de reclamación:

Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

| Anexo | Consultar documento |
|-----------|---------------------|
| 268255376 | |

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTIAGO DERECHO Válido El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, asociada por la OFEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según se dispuso en el Acuerdo del presente proceso de selección.

1 - 2 de 2 resultados

Experiencia

Listado de la valoración de los certificados de experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|---|---------------|--------------|--------|---|---------------------|
| Establecimiento de Medicina Seguridad y Cofretería de Bucaramanga | Asistente Jurídico Adjunto del Director del Establecimiento Penitenciario de Medicina Seguridad y Cofretería de Bucaramanga | 2016-10-13 | 2017-04-13 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | |

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo N° 2238 del Decreto N° 1053 del 2015

DÉCIMO PRIMERO: Con base en lo anterior, es claro que me fue reconocido un total de experiencia profesional válida de 6.03 meses, la cual debía ser valorada -tal y como se puede observar en la imagen anterior- de conformidad con el artículo 41 del acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017, dicho artículo establece lo siguiente:

"CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

(...)"

Es decir, que habiéndome sido validada una experiencia de seis (6) meses y en aplicación del citado artículo, se me debía asignar un puntaje de cinco (5) puntos sobre 100, toda vez que no existían criterios ponderantes para establecer cuál sería el puntaje a asignar cuando, estando dentro de dicho rango de 1 a 12 meses, se contaba con 6,7 o más meses de experiencia, pues del citado artículo se entiende que cualquier persona que valide una experiencia que se encuentre dentro de dicho rango, le sería asignado un puntaje total de cinco (5) puntos sobre 40 posibles, los cuales se sumaban a su vez con los puntajes obtenidos por educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, para un total de puntos 100 a otorgar, que corresponde a la sumatoria del puntaje máximo a obtener dentro de la valoración de antecedentes de conformidad con el artículo 39 del muchas veces citado acuerdo.

ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes. | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--|---------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal. | |
| Profesional | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Técnico y Asistencial | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |

DÉCIMO SEGUNDO: Muy a pesar de lo anterior y en desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del acuerdo, de manera ilógica, descarada y con el debido respeto, burlesca, me fue asignado como puntaje el valor 1.0 sobre 100, lo anterior sin que mediara criterio matemático o jurídico alguno. Dicho puntaje, convertido al resultado ponderado total (pues la prueba de antecedentes tenía un porcentaje global de 20%), me sumó un valor de únicamente 0.20 por ciento al puntaje global total, quedando finalmente con un puntaje de 73.622, sobrepasándome el aspirante No **152757959** por menos de una décima, tal y como se puede observar en la imagen adjunta al hecho noveno de este escrito.

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito M. Name (Profesional) | 0.00 | 0 |
| Experiencia Profesional Relacionada (Profesional) | 0.00 | 100 |
| Experiencia Profesional (Profesional) | 1.00 | 100 |
| Educación Informal (Profesional) | 0.00 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional) | 0.00 | 100 |
| Educación Formal (Profesional) | 0.00 | 100 |

1 - 7 de 7 resultados

Resultado prueba: 1.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 0.20

DÉCIMO TERCERO: Es evidente que de conformidad con el artículo 41 del acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017, se me debió asignar no un puntaje de 1.0, sino de 5.0. Ahora bien y en aras de discusión académica, si se aplicara -en un caso hipotético- algún tipo de criterio matemático -que no está contemplado en el acuerdo- mediante el cual se determinara el puntaje a asignar cuando una persona, estando dentro del rango de experiencia de 1 a 12 meses, no tuviera los 12 meses de experiencia, sino como es mi caso, únicamente 6 meses, lo más lógico sería la aplicación de la regla de tres, que nos llevaría a inferior que si con 12 meses se debe asignar un puntaje máximo de 5 puntos, con 6 meses se debería asignar la mitad, es decir, 2.5 puntos.

No obstante, de manera irregular me fue asignado un puntaje de solo 1.0, sin que se me diera a conocer la razón jurídica o matemática aplicada, pues como ya se mencionó, no fue publicada respuesta alguna a mi reclamación. Todo lo anterior, dejando un gran sin sabor en el aquí accionante, quien siente que dicho "error" fue cometido a propósito, esto con el ánimo de favorecer los intereses de otros aspirantes. Sobre este punto me gustaría recalcar que quedé únicamente a 0.04 decimas del aspirante que en este momento ostenta el segundo lugar en la lista.

DÉCIMO CUARTO: Con el ánimo de concluir los hechos aquí relatados, se le quiere hacer ver al despacho lo siguiente, y es que, si se me hubiera valorado en debida forma la experiencia profesional validada con la reclamación presentada y, en consecuencia, se me hubieran asignado los 5 puntos a otorgar de conformidad con el artículo 41 del acuerdo, se habría sumado a mi puntaje global el total de 1 punto (pues la prueba de antecedentes tiene un valor porcentual global del 20%), con el cual hubiera alcanzado una sumatoria final de 74.422.

Aunado a esto, si se hubiera aplicado algún criterio matemático como se mencionó en el hecho anterior, y se me hubieran valorado a través de la regla de tres los seis (6) meses de experiencia en debida forma, me habrían tenido que asignar un puntaje de 2.5, el cual me habría sumado a mi puntaje global un total de 0.5 puntos (pues la prueba de antecedentes tiene un valor porcentual global del 20%), con el cual hubiera alcanzado una sumatoria final de 73.922.

Con ambos puntajes habría quedado, finalmente, en el segundo lugar del listado final y, por ende, dentro de los aspirantes ganadores del concurso para el cargo al cual me inscribí, pues como se mencionó en el hecho segundo de este escrito, son dos (2) los empleos a proveer.

Para mayor entendimiento se hace la siguiente aclaración matemática:

La prueba de antecedentes tiene un valor global del 20% dentro del concurso de méritos, es decir, un puntaje máximo de 20 puntos a otorgar, el cual solo podría ser obtenido por quien obtuviera un puntaje porcentual del 100% dentro de la valoración de dicha prueba, que se compone de la sumatoria, conforme al artículo 39 del acuerdo, de un 40% correspondiente al puntaje máximo por experiencia, un 40% correspondiente al puntaje máximo por educación formal, un 10% correspondiente al puntaje máximo por educación para el trabajo y el desarrollo humano y un 10% correspondiente al puntaje máximo por educación informal.

Yo debí obtener, conforme al artículo 41 del acuerdo, un puntaje porcentual de 5%, que se traduce en 1 punto del valor total del concurso, esto en aplicación de la siguiente regla de tres:

100% -----> 20 puntos
5% -----> x

$$X = \frac{5 \times 20}{100} = \frac{100}{100} = 1$$

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 43 del acuerdo, contra la decisión con la que se resuelvan reclamaciones no procede ningún recurso, razón por la cual, en el imaginario que se me hubiera dado respuesta en debida forma a la reclamación presentada, no podría ni siquiera ejercer mi derecho al debido proceso, al trabajo y a la igualdad contra la arbitrariedad cometida. Lo anterior, haciendo manifiesta la necesidad de la presente acción de tutela, pues la siguiente etapa del concurso es la conformación de las listas de elegibles, luego de lo cual y una vez en firme, son INMODIFICABLES, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ y

¹ Cfr: COLOMBIA. Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 24 de noviembre de 2011. CP: María Claudia Rojas Lasso. Rad: 25000-23-15-000-2011-01935-01(AC). Actor: Franky Jiménez Cuellar.

la Corte Constitucional², situación que afectaría mi expectativa legítima de obtener el cargo de carrera administrativa por el cual concursé. Sobre la procedencia de la acción de tutela dentro de los concursos de méritos se hablara de mejor manera en el siguiente acápite.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la firme creencia que de los hechos relatados ya surge de manera clara y ostentosa la violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, se ahondará dentro del presente acápite, de manera puntual, sobre dos puntos a saber: i) Procedencia de la acción de tutela dentro de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera; ii) La flagrante violación a mis derechos fundamentales.

i) **Procedencia de la acción de tutela dentro de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera.**

Previendo que muy posiblemente se pretenda alegar que la acción de tutela no procede frente a situaciones como la que aquí se analiza, se quiere de manera concisa pero muy clara, traer a colación lo que sobre el particular ha establecido la jurisprudencia.

En primer lugar y a modo de introducción, se debe mencionar que el decreto 2591 de 1991 dispone en su artículo 5 sobre la procedencia de la acción de tutela así:

*"Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, **que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley.** También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*
(Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En este entendido, es evidente que las acciones desplegadas por los aquí accionados vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y la igualdad, pues truncan de manera ilegal mi expectativa legítima de ganar el cargo de profesional universitario frente al cual concursé, desconociendo el acuerdo No CNSC-20171000001276 del 22-12-2017 mediante el cual se establecieron las reglas del concurso de méritos No 438 de 2017.

Si bien soy consciente que existen procedimientos ordinarios o contenciosos mediante los cuales podría hacer valer mis derechos, los mismos no ofrecen la rapidez necesaria para evitar que se consoliden situaciones y expectativas de terceros, lo cual truncaría mi expectativa legítima de resultar favorecido por la lista de elegibles próxima a conformar.

Sobre este punto, en sentencia de unificación la Honorable Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*"Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto*

² Cfr: COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia de Unificación 913 de 2009. MP: Juan Carlos Henao Pérez. Expedientes acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604. Accionantes: Elizabeth Vargas Bermúdez y otros.

*alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*³ (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Por su parte, la Sección Primera del Consejo de Estado ha preceptuado sobre el particular lo siguiente:

*"En conclusión, de conformidad con el recuento jurisprudencial expuesto, la procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones expedidas dentro de concursos abiertos de mérito depende del cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que se hayan agotado todos los recursos procedentes dentro del proceso de selección; (ii) que la acción constitucional se haya instaurado antes del vencimiento del término de caducidad del medio de control principal, (iii) que dentro del proceso de selección no exista lista o registro de elegibles y (iv) que si lo que se controvierte es un acto de trámite, este debe ser de tal magnitud que genere una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa."*⁴

En este orden de ideas y conforme a estos dos pronunciamientos de las Altas Cortes, es procedente la presente acción de tutela toda vez que: **a)** El día 24 de febrero de 2020 se publicó un listado con los puntajes totales finales del concurso de méritos para el cual me inscribí, quedando en el tercer puesto a 0.04 décimas del aspirante por delante; **b)** De manera tosca y ostentosa se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo y la igualdad, pues no se valoró en debida forma la experiencia validada por la reclamación presentada, la cual correspondía a seis (6) meses; **c)** Contra la decisión que resolvió la reclamación presentada no procede ningún recurso (subrayando que ni siquiera se dio respuesta en debida forma a mi reclamación); **d)** No ha caducado el término establecido para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa; **e)** Aún no se han conformado las listas de elegibles dentro del concurso de méritos y **f)** Con la decisión irregular tomada frente a la valoración de mi experiencia profesional, se truncó mi legítima expectativa de quedar en el segundo puesto de la lista final y, por ende, siendo únicamente dos los cargos a proveer, se me impidió la posibilidad de acceder al empleo por el cual concursé.

Por estas razones es procedente la presente acción de tutela.

ii) La flagrante violación a mis derechos fundamentales.

Habiéndose ya expuesto en extensa manera las razones por las cuales el aquí accionante considera que se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, queda por recalcar que son varias las acciones irregulares que dan lugar a pensar que se alteró a propósito los resultados obtenidos.

En primer lugar, el notorio hecho que quien antes del día 24 de febrero de 2020 ocupaba el cuarto lugar en la lista con un puntaje de 69.66, haya subido como resultado de una aparente reclamación presentada un total ponderado de 4 puntos, quedando con un puntaje final de 73.66, a solo 0.04 de mí, quien pasé de estar en el segundo lugar al tercero.

En segundo lugar, que habiéndose despachado favorablemente mi reclamación presentada en relación con la validación de seis (6) meses experiencia correspondiente al periodo de judicatura, no se haya publicado respuesta -como tal- alguna en el

³ COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia de Unificación 913 de 2009. MP: Juan Carlos Henao Pérez. Expedientes acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604. Accionantes: Elizabeth Vargas Bermúdez y otros.

⁴ COLOMBIA. Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 26 de julio de 2018. CP: María Elizabeth García González. Rad: 11001-03-15-000-2018-01878-00(AC). Actor: Luis Carlos Rincón y otros.

aplicativo SIMO, por lo cual me es imposible saber a ciencia cierta los criterios aplicados por parte de los aquí accionados al momento de valorar mi experiencia y asignarle un puntaje.

En tercer lugar, que teniéndose por validado el periodo de seis (6) meses de experiencia profesional y habiéndose mencionado dentro del mismo aplicativo SIMO que dicha experiencia sería valorada conforme al artículo 41 del acuerdo No CNSC-20171000001276 del 22-12-2017 a través del cual se establecieron las reglas del concurso de méritos No 438 de 2017, se me haya asignado ilógicamente e irregularmente como puntaje 1.0 puntos de 5.0 posibles, sin que mediara ningún tipo de explicación jurídica o matemática, como ya se ha señalado dentro de este escrito.

Por las razones expuestas y con la firme creencia que su señoría actuará en protección de los derechos fundamentales aquí invocados, le solicitaré, respetuosamente, no solo que se requiera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-, para que den respuesta en debida forma a mi reclamación y, en consecuencia, expliquen de manera matemática y jurídica la razón por la cual únicamente me fue asignado 1.0 puntos de 5.0 posibles, sino que, **de conformidad con las potestades que le otorga la constitución y la ley, proceda a corregir la irregularidad aquí expuesta, asignándome el puntaje que en derecho se me debió otorgar, el cual me coloca en segundo lugar del listado final.**

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se requiera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas den respuesta en debida forma a mi reclamación y, en consecuencia, expliquen de manera matemática y jurídica la razón por la cual únicamente me fue asignado 1.0 puntos de 5.0 posibles, esto de conformidad con el criterio establecido en el artículo 41 del acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior y siendo el artículo 41 del acuerdo No CNSC-20171000001276 del 22-12-2017 claro en su redacción, proceda usted, Honorable Juez Constitucional, a corregir la irregularidad aquí expuesta, asignándome el puntaje que en derecho se me debió otorgar, el cual debió corresponder a 5 puntos porcentuales frente a la valoración de la prueba de antecedentes, que se traducen a 1 punto frente al promedio total ponderado, situación que me colocaría en el segundo lugar del listado final con un puntaje total 74.422.

IV. MEDIDA CAUTELAR

En atención a la jurisprudencia traída a colación en el acápite II de este escrito, de conformarse lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 23, No de empleo 54997 de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA-SANTANDER, se consolidarían derechos a favor de terceros y se afectaría mi expectativa legítima de obtener el empleo al cual concursé, razón por la cual le solicito, señor Juez de tutela, que le ordene a las accionadas que se abstengan de conformar lista de elegible para el cargo descrito hasta que se profiera sentencia dentro de la presente acción.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

VI. PRUEBAS

1. Comprobante de inscripción a la convocatoria No 438 de 2017.
2. Copia del acuerdo No CNSC- 20171000001276 del 22-12-2017 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017- Santander"
3. Copia de la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.
4. Pantallazo del listado final publicado el día 24 de febrero de 2020.
5. Pantallazo del resultado obtenido dentro de la prueba de competencia comportamentales.
6. Pantallazo del resultado obtenido dentro de la prueba de competencias básicas y funcionales.
7. Pantallazo de los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes.
8. Pantallazo de la validación de la experiencia reclamada.
9. Pantallazo de la no publicación de respuesta a la reclamación.
10. Pantallazo de la lista de los 10 primeros aspirantes con sus respectivos puntajes antes de la modificación publicada el día 24 de febrero de 2020.
11. Pantallazo que da cuenta de la presentación dentro del término de la reclamación contra la prueba de antecedentes.
12. Pantallazo que muestra los requisitos mínimos del empleo.
13. Pantallazo del listado final publicado el día 24 de febrero de 2020.

VII. ANEXOS

1. Dos copias del escrito de acción de tutela, copia en digital de la misma anexa en CD.
2. Todas las documentales señaladas en el acápite de pruebas, en físico y en digital anexas en CD.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle Real No 5ª- 42 Casa 14 Condominio Real del Llano, Barrio Real de Minas de Bucaramanga y en los correos electrónicos miguel.p2308@gmail.com y mi_guel_08@hotmail.com.

Los accionados reciben notificaciones en los correos para notificaciones judiciales así:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-: secretaria-general@areandina.edu.co

Del(a) señor(a) Juez (a),

Atentamente,



MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ
C.C. No 1098749320 de Bucaramanga



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 438 de 2017
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Apellido y Nombre

MIGUEL PABLO RIVERA MARRAZO

Miguel Pablo Rivera Marrazo

| | | |
|--------------------|------------------------|---------------|
| Documento | Cedula de ciudadanía | N° 1098749320 |
| N° de inscripción | 141321142 | |
| Teléfonos | 3143168290 | |
| Correo electrónico | miguel.p2308@gmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| Entidad | ALCALDÍA DE BUCARAMANGA | | |
| Código | 219 | N° de empleo | 54997 |
| Denominación | 162 | Profesional Universitario | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 23 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Profesional | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER |
| Especialización | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha terminación |
|--|--|---------------|-------------------|
| Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de | Asistente Juridico Ad-Honorem del Director del | 13-oct-16 | 13-abr-17 |

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20171000001276 DEL 22-12-2017

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 - Santander"

futuras, cumple su propósito promoviendo la participación ciudadana, con valores, principios y transparencia en su gestión.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 - Santander.

Siendo así, la ALCALDIA DE BUCARAMANGA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000468752 de fecha 19 de julio de 2017 compuesta por OCHENTA Y SIETE (87) empleos, distribuidos en DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, que se identificará como "*Proceso de Selección No 438 de 2017 - Santander*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) vacantes de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer OCHENTA Y SIETE (87) empleos correspondientes a

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 - Santander"

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el Proceso de Selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el Proceso de Selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA. El "*Proceso de Selección No. 438 de 2017. – Santander*", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el simbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander" al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo; no obstante, hasta un (1) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|--------------|-----------------|
| SANTANDER | BUCARAMANGA |
| | BARRANCABERMEJA |
| | BARBOSA |
| | MALAGA |
| | SAN GIL |

PARÁGRAFO. Durante el Proceso de Selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cncs.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo y Efectuado el pago, Efectuado el pago, **el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de los Procesos de Selección No. 438 a**

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante. Recuerde que con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar y **cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARAGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander".

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

| ACTIVIDADES | PERÍODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|--|--|---|
| Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción. | La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago. |
| Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo. | Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo. | Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. |

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Cargos desempeñados
- b) Funciones, salvo que la ley las establezca
- c) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el Proceso de Selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el Proceso de Selección, y aquéllos que

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE APROBATORIO |
|------------------------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| Competencias Básicas y funcionales | Eliminatoria | 65% | 65,00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatorio | 15% | No Aplica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 20% | No Aplica |
| TOTAL | | 100% | |

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

| Título Nivel | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnico | Técnico | Bachiller |
|--------------|--------------|-----------------------------|-----------|-------------------------|---------|--------------|
| Técnico | No se puntúa | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Asistencial | No se puntúa | No se puntúa | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más | 10 |
| 4 | 8 |
| 3 | 6 |
| 2 | 4 |
| 1 | 2 |

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 438 de 2017. – Santander", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No 438 de 2017 – Santander"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso- Comisionada
Revisó: Paula Moreno/Claudia prieto
Proyectó: Claudia M. Prieto Torres

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
E.S.M

Referencia: Reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro de la convocatoria 438 a 506 de 2017- Santander

MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente escrito y estando dentro del término establecido en el Acuerdo No. CNSC-20171000001276 del 22-12-17, me permito presentar reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de conformidad con los argumentos que expondré a continuación:

De la revisión del aplicativo SIMO se evidenció que se me había otorgado como puntaje correspondiente a valoración de antecedentes 0.00 puntos que daban un resultado final ponderado de 0.00, reflejándose en el aplicativo la siguiente relación:

| SECCIÓN | PUNTAJE |
|---|---------|
| Experiencia profesional relacionada (profesional) | 0.00 |
| Experiencia profesional (profesional) | 0.00 |
| Educación informal (profesional) | 0.00 |
| Educación para el trabajo y desarrollo humano (profesional) | 0.00 |
| Educación formal (profesional) | 0.00 |

Ahora bien, el motivo de la presente reclamación radica en que una vez revisado el listado de valoración de experiencia reflejado en el aplicativo SIMO, se encontró que el tiempo de judicatura comprendido desde el día 13 de octubre de 2016 al día 13 de abril de 2017 no había sido tenido en cuenta como experiencia, esto bajo la siguiente observación:

"El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección."

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|--|---|---------------|--------------|-----------|---|---------------------|
| Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | Asistente Jurídico Ad-honorem del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | 2016-10-13 | 2017-04-13 | Na válida | El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección. | |

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1983 del 2015

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No CNSC-20171000001276 del 22-12-17, se entiende como experiencia profesional lo siguiente:

"DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"*

Bajo este entendido, no se entiende porque no se validó el documento presentado, pues este acreditaba una experiencia profesional -acorde con la definición traída por el artículo 17 del acuerdo ya referenciado- de seis (6) meses adquirida en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga, correspondiente al periodo en que me desempeñé como judicante.

Si bien el artículo 19 del acuerdo No CNSC-20171000001276 del 22-12-17 dispone que "Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pènsun académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)", dicho artículo no puede desconocer una norma de mayor jerarquía, como lo es la Ley 552 de 1999, que en su artículo 2 señala:

"El estudiante que haya terminado las materias del pènsun académico, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica **o la realización de la judicatura.**" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Es decir, que por disposición legal se debe entender que para que un estudiante de derecho pueda realizar su judicatura, que en otras cosas es una modalidad de grado existente en todas las Universidades del país, es requisito el haber terminado y aprobado la totalidad de materias del pènsun académico, pues de otra manera no podría ser certificada como tal.

Prueba de ello reposa en el propio certificado adjuntado como soporte de la experiencia profesional que aquí se discute -el cual fue tenido como no válido-, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a través de la Resolución No 3101 de 2017 señaló en su parte considerativa:

"MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLOREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1098749320, solicita a esta corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS- con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el día 06 de abril de 2016 (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

CONSIDERANDO

MIGUEL ALEXANDER PINZON FLOREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1098749320, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS - con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 06 de abril de 2016.

Por otra parte, si bien de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC-20171000001276 del 22-12-17 para contarse la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de material deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, sobre este particular es importante precisar que dentro del aplicativo SIMO no existía ninguna casilla en la cual pudiese adjuntarse dicha certificación de terminación de materias.

En este orden de ideas, no se puede desconocer el documento aportado, el cual es prueba idónea para certificar una experiencia profesional de seis (6) meses conforme la definición traída por el acuerdo muchas veces referenciado. Hacer esto, sería inobservar lo señalado por el artículo 2 de

la Ley 552 de 1999 -norma de mayor jerarquía- y más grave aún, desconocería la parte considerativa de la Resolución No 3101 de 2017 adjuntada en el aplicativo SIMO, situación que sería evidentemente violatoria de mis derechos y podría afectar de manera negativa el resultado final de la valoración de la prueba de antecedentes.

Sustentado aún más la argumentación aquí expuesta, debe hacerse hincapié respecto a la copiosa jurisprudencia constitucional que establece la primacía de lo sustancial sobre lo formal, así como la improcedencia del exceso ritualismo en las actuaciones administrativas y judiciales, sobre este punto podemos ver el siguiente pronunciamiento adoptado por la Corte Constitucional en sentencia SU 355 de 2017:

“si bien el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, como consecuencia del mismo, el juzgamiento debe realizarse con observancia de la plenitud de las formas propias del juicio, su aplicación irrestricta no puede sacrificar el derecho sustancial porque se incurre en un defecto procedimental por exceso de ritualismo.”

Sobre un tema puntual acaecido dentro de un concurso de méritos la Corte Constitucional en sentencia T- 052 de 2009 señaló:

*“En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexado. **De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo**, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado ‘certificado’. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor.”* (Negrita y subrayada fuera del texto original)

En virtud de todo lo expuesto y con la firme creencia que la posición aquí planteada fue sustentada de manera clara tanto jurídica como probatoriamente, se solicita, respetuosamente, lo siguiente:

PETICIÓN

- Que se tenga como válida la resolución No. 3101 de 2017 adjunta en el aplicativo SIMO, la cual certifica una experiencia profesional de seis (6) meses, comprendida desde el día 13 de octubre de 2016 al día 13 de abril de 2017, obtenida con ocasión del periodo de judicatura desempeñado en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga.
- Que de no accederse a la petición anterior, se señalen de manera clara y precisa las razones de hecho y de derecho que sustenten la decisión.

Atentamente,



MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ
C.C. No 1098749320 de Bucaramanga
Email: miguel.p2308@gmail.com

Pan Fallazo listado final. (24/02/2020)

24/2/2020

Detalle reclamación

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



Miguel Alexander

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado |
|---------------------------------|--------------|
| 142072485 | 77.62 |
| 152757959 | 73.66 |
| 141321142 | 73.62 |
| 155322122 | 70.83 |
| 155102039 | 68.80 |
| 152442113 | 67.79 |
| 152805419 | 67.74 |
| 148723429 | 67.52 |
| 150877289 | 66.98 |
| 143701483 | 66.96 |
| 1 - 10 de 66 resultados | |

Resultado pruebas compartamentales.



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesion



Miguel Alexander

PANEL DE CONTROL

- Datos basicos
- Formacion
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Publica de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nombre del aspirante: Miguel Alexander Pinzon Florez

Resultado: 75.56

Observacion:
Clasificatoria

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aqui registrados pueden tener modificaciones con ocasion de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante segun la prueba

| Número de evaluación | Número de inscripción | Puntaje |
|----------------------|-----------------------|---------|
| 261286975 | 151500604 | 77.78 |
| 261286976 | 154081492 | 77.78 |
| 261286977 | 164552326 | 77.78 |
| 261286978 | 163010819 | 77.78 |
| 261286979 | 147648574 | 77.78 |
| 261286988 | 141321142 | 75.56 |
| 261286989 | 152757959 | 75.56 |
| 261286990 | 150255114 | 75.56 |
| 261286991 | 150877289 | 75.56 |
| 261286992 | 150802886 | 75.56 |

21 - 30 de 163 resultados

Prueba competencias básicas y funcionales.


 Sistema de apoyo para la Igualdad
 al Medio y la Oportunidad

[Escriba](#)

[Buscar empleo](#)

[Cerrar sesión](#)



Miguel Alexander

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

Observación:
 Continúa en el Proceso

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

| Aprobación | Número de evaluación | Número inscripción | Puntaje |
|------------|----------------------|--------------------|---------|
| Admitido | 261190174 | 141321142 | 95.52 |
| Admitido | 261190175 | 142072485 | 95.31 |
| Admitido | 261190177 | 152757959 | 88.81 |
| Admitido | 261190181 | 155322122 | 86.20 |
| Admitido | 261190184 | 148723429 | 84.90 |
| Admitido | 261190185 | 152442113 | 84.90 |
| Admitido | 261190187 | 155102039 | 83.60 |
| Admitido | 261190188 | 142471343 | 83.60 |
| Admitido | 261190189 | 152805419 | 83.60 |
| Admitido | 261190193 | 143856018 | 82.30 |

1 - 10 de 163 resultados

Resultados detallados prueba de valoración de antecedentes.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



Miguel Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEE)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Secciones

Listado secciones de las pruebas

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo (Profesional) | 0.00 | 0 |
| Experiencia Profesional Relacionada(Profesional) | 0.00 | 100 |
| Experiencia Profesional (Profesional) | 1.00 | 100 |
| Educación Informal (Profesional) | 0.00 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional) | 0.00 | 100 |
| Educación Formal (Profesional) | 0.00 | 100 |
| 1 - 7 de 7 resultados | | |

| | |
|--------------------------|------|
| Resultado prueba | 1.00 |
| Ponderación de la prueba | 20 |
| Resultado ponderado | 0.20 |

Formación

Estado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Validación de la experiencia reclamada.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



Miguel Alexander

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEE)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|--|---|---------------|--------------|--------|-------------|-----------------------|
| Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | Asistente Jurídico Ad-Honorem del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga | 2016-10-13 | 2017-04-13 | Válido | | <input type="radio"/> |

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

6.03

Consultar Artículo nº 22238 del Decreto nº 1093 del 2015

Producción Intelectual

Listado de la valoración de las obras de producción intelectual

Tipo de producción Nº de Identificador Cita bibliográfica Estado Observación Consultar documento

0 - 0 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

« < 1 > »

No respuesta a la reclamación.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

Anexo

26355578

1 - 1 de 1 resultados

Consultar documento

<< < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

Consultar documento

<< < 1 > >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEE)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Lista de puntajes antes del 24/02/2020.

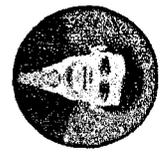
Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas. Y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



Miguel Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

El listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 142072485 | 77.62 |
| 141321142 | 73.42 |
| 155322122 | 70.83 |
| 152757959 | 69.66 |
| 155102039 | 68.80 |
| 152442113 | 67.79 |
| 152805419 | 67.74 |
| 148723429 | 67.52 |
| 150877289 | 66.98 |
| 143701483 | 66.96 |

1 - 10 de 66 resultados

« ‹ 1 2 3 4 › »

Radicación de reclamación

19/12/2019

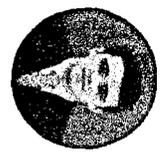
Reclamaciones de resultados

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



Miguel Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producecc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEEC)
- Audiencias

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

| No de reclamación | Fecha | Asunto | Clase reclamación | Estado | Consultar Reclamación y respuesta | Editar |
|-------------------|-------------------|--|-------------------|--------|-----------------------------------|--------|
| 266355579 | 2019-12-19 23:12. | RECLAMACIÓN- NO VALIDACIÓN DE DOCUMENTO QUE ACREDITA EXPERIENCIA PROFESIONAL | Reclamacion | Creada | | |

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Requisitos mínimos del empleo.



- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la secretaría de educación del municipio de Bucaramanga.

Propósito

- 1. Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia, de acuerdo con las normas y metodología vigente.

- 2. Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad. 3. Proponer las acciones de mejora del área de desempeño, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad. 4. Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de Calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo. 5. Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional y dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la Secretaría de Educación. 6. Dar apoyo jurídico en todos los procesos de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. 7. Ingresar la información relacionada con la gestión del área asignada en los Sistemas de Información respectivos. 8. Prestar asistencia Profesional a las áreas de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, relacionados con la misión del área de desempeño. 9. Ejercer la representación jurídica del Municipio en asuntos relacionados con el área de desempeño. 10. Ejercer la supervisión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, en procesos contractuales de la dependencia a la que se encuentre asignado el servidor público. 11. Participar en los equipos de trabajo, reuniones y comités, que le sean encomendadas por el nominador o por el Secretario del Despacho, y responder por las tareas que le sean asignadas de acuerdo a su competencia funcional 12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos

Funciones

Estudio: Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: No aplica.

Requisitos

Dependencia: Secretaría de Educación (SGP) Planta Central, **Municipio:** Bucaramanga, **Total vacantes:** 2

Vacantes

Listado final publicado el día 24/02/2020.


Miguel Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productividad intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 142072485 | 77.62 |
| 152757959 | 73.66 |
| 141321142 | 73.62 |
| 155322122 | 70.83 |
| 155102039 | 68.80 |
| 152442113 | 67.79 |
| 152805419 | 67.74 |
| 148723429 | 67.52 |
| 150877289 | 66.98 |
| 143701483 | 66.96 |

1 - 10 de 66 resultados



RECIBIDO de la Oficina Judicial la presente tutela, se radica a la partida 2020-00014.

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

ADMÍTASE la presente demanda de Acción de Tutela interpuesta por **MIGUEL ALEXANDER PINZÓN FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1098.749.320 quien actúa en causa propia en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO e IGUALDAD.

En consecuencia, se dispone tener como pruebas los documentos anexos a la demanda y la práctica de todas las pruebas de carácter testimonial o documental que sean necesarias para la definición del asunto materia de esta tutela, oficiando a las accionadas para que, en el improrrogable término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo llegar por duplicado los informes y pruebas que consideren pertinentes.

Vincular como terceros con interés legítimo en el proceso a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA a través de su representante Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS y a todas las personas que se encuentran inscritas participando en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 23, No. de empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de las accionadas, para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, corriéndoles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de los interesados.



Respecto a la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante encuentra el Despacho admisible lo solicitado y en consecuencia se concederá, **ORDENANDO LA SUSPENSIÓN** de la divulgación de la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219, grado 23 No. De empleo 54997 de la Alcaldía de Bucaramanga hasta tanto se resuelva la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS JOSÉ ARÉVALO DURÁN

Juez